

PANORAMA INTRODUCTORIO SOBRE EL DERECHO DEL MAR. EL DERECHO DEL MAR COMO PARTE DEL DERECHO INTERNACIONAL. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ESPACIOS OCEÁNICOS EN LAS CONVENCIONES DE GINEBRA SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1958. COMENTARIOS GENERALES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA III CONFEMAR, 1973-1982

Por la doctora Yolanda FRÍAS
Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM

SUMARIO. Introducción. Influencia histórica del mar en la lucha por el poder. I. El Derecho del Mar y las etapas relevantes en torno a la codificación de normas jurídicas consuetudinarias relacionadas con el tema: 1. La Conferencia de La Haya sobre codificación, de 1930; 2. La obra de la Comisión de Derecho Internacional; 3. La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de Ginebra 1958 y su importancia en el Derecho del Mar Tradicional; 4. La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de Ginebra 1960. II. Hacia el Nuevo Derecho del Mar. a) Las Propuestas de Malta. III. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar iniciadas en Nueva York 1973. Comentarios generales sobre sus resultados.

Introducción. Influencia histórica del mar en la lucha por el poder.

La historia universal, que en gran medida es también la historia del Derecho Internacional, es demostradora de una lucha entre dos zonas vitales para el hombre: el mar y la tierra.

En esta ocasión nuestro enfoque está en la primera de esas áreas.

No hay duda de que los conflictos por el poderío marítimo se iniciaron con los pueblos de la antigüedad extendiéndose, más tarde, a los Estados soberanos.

El deseo de poder sobre el mar ha sido recogido en la narrativa histórica, en forma de rivalidades y de violencia que muchas veces han culminado con guerras. Y es que el mar ha significado vida, dado que de él dependieron, y aún dependen en gran medida, las comunicaciones y el comercio.

Para los fenicios el mar representó el principio y el fin de sus intereses vitales.

Alrededor del Mar Egeo giró, por ejemplo, el poderío ateniense y, de Roma, con su indiscutible supremacía naviera, heredamos la concepción del "dominium maris", criterio de soberanía marítima que prevaleció particularmente en la Edad Media, en la que se dieron bellos símbolos de poder sobre el mar como el de los esponsales del Deux de Venecia con el Mar Adriático, poder que implicó imposición de tributos y una estricta vigilancia monopólica para la navegación. En esta forma actuó también Génova frente al Mar de Liguria.

Más tarde encontraremos dos Estados poderosos, España e Inglaterra, para los que el mar representó la vía posible de extensión de poder; España, junto con Portugal, a través de la Bula "Inter-Coetera" del Papa Alejandro VI se hizo de una muy buena porción terrestre en ultramar apoderándose, además, de aquellos mares a los que consideró como *libres de dominio*. Inglaterra, por su parte, pretendió controlar los mares salados del mundo basándose en su situación insular y considerándolos como una prolongación de su territorio o de sus vías naturales de acceso.

Holanda debió su grandeza comercial a las numerosas rutas marítimas tranquilas que le facilitaron un más fácil y barato acceso a su propio interior y al de Alemania.

Para el siglo XVII empezamos a encontrar las primeras ideas que se oponen al dominio de los mares y que, en cambio, propugnan por un mar libre. Empezaba a introducirse el criterio de terminar con las arbitrarias y monopólicas extensiones de dominio marítimo.

Fue justamente el holandés Hugo Grocio (Huig Van Groot), destacado pensador y jurista de su tiempo, el sistematizador de las normas consuetudinarias de carácter internacional existentes entonces. De su obra *De jure praedare*, procede el famoso capítulo que el propio Grocio editó, en 1609, sobre el "mare libero". En él sostenía el destacado holandés, como buen hijo de una gran potencia naviera, el principio de la libertad de los mares en contraposición a la idea española del "dominium maris", o de la inglesa del "mare clausum" esta última de 1635, expuesta por John Selden.

Bajo la idea de la libertad de los mares se procuró evitar que el mar fuese objeto de apropiación nacional y, además, se intentaron frenar las constantes agresiones hacia tierra firme y las guerras por el predominio marítimo. Se buscaba con aquel principio jusnaturalista libertad para todos los Estados sobre el mar, dentro de un régimen que lo considerase como *res communis*.

Entre el *mare clausum* y el *mare libero* prevaleció el segundo, al ofrecer mayores garantías de seguridad en la navegación. Grocio es pues, quien sentó las bases doctrinales para el triunfo de la tesis de la libertad de navegación, principio que favorecería a todas luces, a la Compañía de Indias Holandesas de la cual era abogado.

El surgimiento de la institución del mar territorial data del siglo

XVIII, siendo otro holandés, Cornelius Van Bynkershoek, el que en su obra *De dominio maris* (1702) estableció como base para fijar una anchura del mar territorial, efectivamente controlable desde tierra, la del alcance del arma más poderosa de la época, el cañón, que disparada la bala desde la playa o baja mar, alcanzó según los cálculos presentados por el italiano Ferdinand Galiani en su obra "De los deberes de los Príncipes Neutrales" en 1782, alrededor de cinco kilómetros y medio, de donde derivó la regla marítima consuetudinaria de las tres millas náuticas.

Esta regla surgió, entonces, fundamentada en el criterio de protección, mismo que fue cambiando al igual que las circunstancias, llegando un momento en que algunos países, como por ejemplo los independizados en el continente latinoamericano, empezaron a realizar prácticas, a lo largo de la segunda mitad del Siglo XIX, que condujeran hacia la formación de nuevas concepciones en torno al problema de la anchura de los mares adyacentes a sus costas. Y si a esto se agregan otros precedentes de Estados europeos a finales del mismo siglo, tendientes a extenderse en la anchura de sus mares territoriales, veremos que esta regla de las tres millas empezaba a cuestionarse como máxima anchura del mar territorial.

Volviendo al principio de la libertad de los mares podemos decir que rigió, más o menos, en forma generalizada a lo largo del siglo pasado, aun cuando en Inglaterra se siguiera insistiendo acerca de que "el mar es un elemento que separa a las naciones y las une a Gran Bretaña".

Para la primera mitad del Siglo XX, nos encontramos con todo un sistema jurídico, las más de las veces de carácter consuetudinario, pero también de tipo convencional particular, sobre la materia del mar.

I. El Derecho del Mar y las etapas relevantes en torno a la Codificación de normas jurídicas consuetudinarias relacionadas con el tema.

Como esta exposición pretende dar un panorama introductorio a las cuestiones del mar, considero que antes de conocer los pasos más importantes en relación a los trabajos codificadores sobre la materia, debe quedar precisado qué se entiende por Derecho del Mar.

Es éste un conjunto de normas jurídicas emanadas de la costumbre, o bien de los tratados y que están relacionadas con diferentes aspectos marinos que van desde la delimitación de las zonas marítimas, hasta el desarrollo de la investigación científica en la zona, pasando por el régimen de aprovechamiento de los recursos y el control de la contaminación en el mar.

Al ser el Estado el que ejerce su soberanía, en grados diferentes, en los varios espacios oceánicos, a él le toca elaborar una política al respecto, con el objeto de proteger intereses económicos que le son vitales. Sin embargo, en el ejercicio de esa soberanía, el Estado no puede actuar

por cuenta propia, es decir, sin tomar en consideración intereses de terceros Estados sobre el mismo espacio marítimo, sino que tiene que atender a normas de carácter general que han ido surgiendo de estudios y de procesos de creación, a través de órganos competentes y de la diplomacia moderna representada ante conferencias internacionales.

Uno de esos procesos creadores de normas jurídicas internacionales relacionadas con el mar, la costumbre internacional, ha sido objeto de codificación con el fin de elaborar el derecho escrito, o los tratados, de observancia general sobre la materia.

Las etapas de, o hacia, la codificación se iniciaron básicamente con:

1. La Conferencia de La Haya sobre Codificación, de 1930

Fue una importante reunión en la que estuvieron representados cuarenta y ocho países, entre ellos México animados por la Sociedad de Naciones para trabajar sobre cuestiones del mar territorial principalmente. De esta Conferencia sólo surgió una resolución en la que se contenían varios artículos que se pensó pudiesen ser bases de un tratado, cuando se convocara a otra conferencia sobre la cuestión.

En aquella reunión de Estados se destacó el hecho de que, para esa época, la regla de las tres millas náuticas no era del todo universalmente respetada. De las negociaciones, por tanto, no surgió un criterio uniforme que permitiese precisar la anchura, o el límite máximo, de tal zona marítima.

En una segunda etapa creo que debe mencionarse.

2. La obra de la Comisión de Derecho Internacional

Como órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas encargado, de acuerdo con el artículo 13-a de la Carta de San Francisco, del desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación, desde sus inicios, en 1949, la Comisión incluyó en su proyecto de materias a tratar, las relativas al régimen de la alta mar y, más tarde, en 1951 inició sus investigaciones sobre el mar territorial.

Durante siete períodos de sesiones consecutivos, la Comisión estudió ambos temas y, para 1956 decidió elaborar un informe final sobre el Derecho del Mar.

Dicho informe contenía 73 artículos y estaba dividido en aspectos del mar territorial, de la zona contigua, de la alta mar y de la plataforma continental, más otras disposiciones generales.

Ya que estamos situados en el año de 1956, vale la pena hacer un paréntesis para mencionar a la Tercera Reunión de Jurisconsultos que se celebró en la ciudad de México del 17 de enero al 4 de febrero de aquel año.

De ella surgió la Resolución XIII llamada *Principios de México*, en donde se abarcaron cuestiones de mar territorial, plataforma continental, conservación de los recursos vivos de la alta mar y bahías.

Los principios, emitidos antes de la Conferencia Especializada Interamericana de 1956 y de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, son dignos de mención porque demuestran la tendencia latinoamericana hacia una mayor extensión en los mares territoriales.

México se pronunció ahí por el criterio del "límite razonable" para fijar la anchura del mar territorial en forma unilateral, así como por la necesidad de tomar medidas para la conservación de especies marinas de la alta mar.

En términos generales, Los Principios de México fueron prácticamente abandonados en la Conferencia Interamericana de Ciudad Trujillo, en 1956. Posteriormente, en el estudio que el embajador Alfonso García Robles elaboró para el Comité Interamericano de Jurisconsultos en 1963, México reiteró la postura, que siguió durante la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, en el sentido de reconocer la regla de las 12 millas como máxima anchura del mar territorial.¹

Siguiendo con nuestras etapas, llegamos a la tercera, cubierta por

3. La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de Ginebra 1958, de gran importancia en el Derecho del Mar Tradicional.

En 1957 la Asamblea General de la Organización decidió convocar a una conferencia internacional para examinar las bases propuestas por la Comisión de Derecho Internacional, de cuya obra, sobre el tema, opinó García Robles en el sentido de que:

...muchos artículos... dejaron que desear desde el punto de vista de "un desarrollo progresivo del Derecho Internacional" correctamente entendido que proteja los intereses de los Estados en desarrollo y ello a pesar de los esfuerzos que muchos miembros de la Comisión hicieron por conseguir que los artículos aprobados correspondiesen a la evolución dinámica de la vida internacional. (En "*La Anchura del Mar Territorial*". El Colegio de México, 1966).

Como quiera que sea la conferencia se reunió en Ginebra de febrero a abril de 1958, participando 86 Estados, de los que 79 eran miembros de la ONU y 7 de sus organismos especializados.

Los resultados de la conferencia, muy conocidos por los especialistas,

¹ El mar territorial mexicano de 12 millas se estableció por el Decreto de 26 de diciembre de 1969, modificando la anchura de nueve millas, vigente desde 1935.

se concretaron en cuatro convenciones o tratados: Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua; Convención sobre la Alta Mar; Convención sobre la Plataforma Continental y, Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar. Asimismo se aprobó un Protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias, y nueve resoluciones, casi todas relacionadas con aspectos de contaminación, conservación de la fauna marina y medidas de cooperación para el logro de tales objetivos.

Quiero hacer hincapié en que las 4 convenciones recogieron prácticas consuetudinarias, debiendo resaltarse que las delegaciones de los Estados ribereños pugnaron, durante aquellos dos meses, por conseguir la aprobación de disposiciones acordes con los principios de la igualdad de los Estados y con los de la justicia y la equidad.

La delegación de México desempeñó un importante papel en la discusión de problemas como el de las líneas base rectas, respecto a la anchura de la boca de las bahías, el derecho de paso inocente, y otros. En este sentido resultan de gran interés para los estudios de la materia, los informes que contienen las intervenciones de la delegación mexicana y serían interesantes de revisarse por aquellos de ustedes que deseen profundizar en el tema.

Sin duda, la culminación de lo que se ha llamado Antiguo Derecho del Mar, o Derecho del Mar Tradicional, está en estas cuatro Convenciones de Ginebra de 1958, de las cuales las figuras clásicas fueron *el mar territorial y la alta mar*.

Contuvieron un Derecho del Mar favorecedor a los intereses de las grandes potencias marítimas y, aun cuando se obtuvo con ellas una mayor sistematización normativa sobre temas del mar, importantes cuestiones, como la de la anchura del mar territorial no convencieron del todo a los Estados negociadores.

La prueba de ello es la redacción del propio tratado que comentamos. Si nosotros vemos la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua de 1958, encontramos que, en ninguna parte, de los primeros 24 artículos que hacen referencia al mar territorial, se nos da claramente un máximo en su anchura; es sólo en la parte de la zona contigua, en el artículo 24-2, en donde se nos dice que esa zona "... no se puede extender más allá de doce millas contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial".

La posición de las delegaciones que apoyaron tal millaje (entre ellas la de México), no alcanzó la mayoría de dos tercios exigida, para la aprobación de la propuesta, en el reglamento de la Conferencia.

Antes de seguir adelante quisiera detenerme en dos cuestiones que he mencionado antes: El trazado de líneas de bases rectas es un sistema de excepción para delimitar interiormente el mar territorial, cuando el sistema de la línea de baja mar (o normal) es inaplicable o difícil debido a la configuración geográfica de la costa. Las reglas de dicho

sistema se utilizaron, por primera vez, en 1951 en el Caso de las Pesquerías Anglo Noruegas llevado ante la Corte Internacional de Justicia y fueron recogidas y desarrolladas en la Convención antes mencionada.

El sistema se aplica a las siguientes posibilidades geográficas: a) En caso de profundas aberturas y escotaduras en la costa; b) Cuando exista una franja de islas a lo largo de las costas situadas en su proximidad inmediata; c) En las bahías, y d) En las desembocaduras de ríos.

Por lo que hace a la zona contigua, el millaje que la nueva Convención de 1982 prevé es de 24 millas como máximo y ya no es parte de la altamar, sino de la zona económica exclusiva, que es un nuevo espacio oceánico al que haré referencia más adelante.

Por lo que se refiere a las Convenciones sobre Plataforma Continental y a la de Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, se hace necesario mencionar, como un antecedente de las mismas, a las Proclamas Truman, aun cuando sólo sea muy brevemente.

Las declaraciones de referencia fueron emitidas en 1940 por el entonces Presidente norteamericano Harry S. Truman, obedeciendo a una política económica de los Estados Unidos basada en la difícil situación de la II Postguerra.

Truman señaló, a través de este acto unilateral, que su país, por una parte, era propietario y controlador de los "recursos naturales del suelo y del lecho marino de la plataforma continental, debajo de la alta mar pero contiguos a las costas de Estados Unidos", sin afectación alguna al principio de la libertad de navegación sobre esas aguas libres; por otra, manifestó la necesidad de establecer "zonas de conservación" en aguas de la alta mar cercanas a sus costas, para evitar el abuso en la explotación de dichas aguas.

La primera de esas Propuestas provocó un sinnúmero de actos similares por parte de terceros Estados, con el fin de reafirmar su soberanía en esa parte sumergida de territorio, particularmente en lo que se refiere a los recursos no renovables.

Menciono esto ahora, para precisar que la Convención sobre Plataforma Continental de 1958 recogió el espíritu de la primera Propuesta y que importantes puntos de la segunda se incorporaron a la Convención sobre Pesca, surgidas ambas de aquella Primera Conferencia de Ginebra sobre Derecho del Mar.

En la Convención sobre Plataforma Continental privó el criterio de profunidad al definírsele como:

"...a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permite la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes

a las costas de islas” (artículo 1 de la Convención sobre Plataforma Continental de 1958).

Pero, en la nueva Convención el criterio de profundidad contenido en la definición anterior ha sido sustituido por el de extensión al decirse:

“1.—La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”. (Artículo 76 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982).

Cabe aclarar que en el nuevo tratado sobre el mar los derechos que el Estado ribereño ejerce sobre esa zona marítima son soberanos y exclusivos tanto para la exploración como para la explotación de los recursos naturales. La exclusividad consiste en que si el Estado ribereño no explora o no explota ese espacio oceánico nadie podrá ejercer esas actividades sin el consentimiento del Estado de cuya plataforma continental se trate.²

4. La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de Ginebra 1960.

Se convocó para reunirse en la ciudad suiza, de marzo a abril de 1960, con el fin de tratar de llegar a un acuerdo definitivo y preciso sobre la anchura del mar territorial.

Con una participación de 88 Estados, la Conferencia celebró catorce sesiones plenarias sin llegar a un acuerdo en concreto. Y es que la posición de las grandes potencias seguía siendo la misma en torno a la defensa de las seis millas como límite máximo para medir la anchura del mar territorial. Sin embargo, a pesar de que la reunión fracasó, se percibía que tarde o temprano iba a imponerse la regla de las 12 millas.

Para la segunda mitad de la década de los sesentas los Estados, curiosamente, habían ido formando una costumbre que era prueba de la aceptación de este discutido millaje.

Podemos decir que con esta Conferencia se cerró el período del De-

² Sobre la Plataforma Continental de México véase OSORIO TAFALL, B.F. “La Plataforma Continental Mexicana y sus Recursos Naturales” en la Revista de la Sociedad Mexicana de Historia Natural, tomo VI, Núms. 3-4, diciembre de 1945.

recho del Mar Tradicional y la comunidad de Estados va a tener que esperar trece años, para que la Asamblea General de las Naciones Unidas, tomando en cuenta importantes cambios de actitudes político-económicas en torno al mar, y después de realizar una encuesta entre sus miembros, iniciada en 1967, llegue por medio de la Resolución 2750 C (XXV) de diciembre de 1970, a la conclusión de convocar a una Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, para reunirse en 1973.

Y aquí nos colocamos en el camino,

II. *Hacia el Nuevo Derecho del Mar.*

A partir del proceso de descolonización auspiciado por la Declaración de las Naciones Unidas para la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales, nuevos Estados aparecieron en el marco de la sociedad internacional y, con ellos, otras circunstancias que fueron orillando a concepciones e intereses novedosos en torno a los océanos y su mejor y más justo aprovechamiento y conservación.

El Nuevo Derecho del Mar inició su camino en los años sesentas. Teniendo como piedra angular el principio de la soberanía que ejercen los Estados sobre sus recursos naturales. El punto de partida se dió con el discurso trascendental que pronunció, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el representante en turno de Malta, doctor Arvid Pardo y que se conoce como las Propuestas de Malta.

a) *Las Propuesta de Malta.*

En términos generales el embajador Pardo se refirió a los adelantos de la oceanografía y a la multiplicidad de usos de los mares, proponiendo proyectos a largo y corto plazo.

El señor Pardo habló, brillantemente, en aquella ocasión, de cuestiones nuevas como la de la creación de un organismo internacional que administrase los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional. Los poderes del organismo en cuestión descansarían en un tratado internacional, en el que deberían quedar regulados diversos aspectos referentes al mar, como por ejemplo el que los fondos marinos no estuviesen sujetos a apropiación nacional; o que se utilizasen con fines científicos y para beneficio de la humanidad.

El contenido de esta propuesta tuvo un efecto determinante para los Estados que escucharon el discurso, por lo que, del mismo período de sesiones en que fue presentada, surgió una Comisión "ad hoc" que un año más tarde se convirtió en permanente teniendo como objetivo el estudio de la utilización de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con fines exclusivamente pacíficos.

Los trabajos de esta Comisión desembocaron en la Tercera Confe-

rencia del Mar iniciada, como antes se dijo, en 1973 y de la que a continuación daré algunas generalidades que sirvan a ustedes de introducción al tema previsto en el programa de este curso que hoy se inicia.

III. *La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar iniciada en Nueva York en 1973. Comentarios Generales acerca de sus resultados.*

Con base en la situación política y económica reinante a finales de la decena de los años sesentas, entre un buen número de Estados de la comunidad internacional, se pensó en el mar como medio de subsistencia en el futuro.

Las ideas en torno al aprovechamiento de las riquezas marinas y su preservación empezaron a penetrar entre los países, particularmente entre aquellos cuyas condiciones no eran muy esperanzadoras. En el seno de diversas conferencias internacionales que serán comentadas seguramente por el Dr. Jorge Vargas se comenzaron a plantear las necesidades de renovación y revisión de conceptos en torno a los espacios oceánicos.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión de Fondos Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional empezó, a partir de 1968, a servir de centro de estudios primero, y de negociación después, como lo ha venido demostrando con la III CONFEMAR.

Ha sido ésta una reunión diplomática de gran relevancia internacional, en la que se ha pretendido, ya no la culminación de procesos codificadores como en 58 y 60 sino realmente encarar el acto creador de nuevas instituciones relacionadas con el mar, la convención o el tratado general.

Desde sus inicios hasta la fecha, la Conferencia ha tenido 11 períodos de sesiones, en los que se han contemplado realidades totalmente diversas de aquellas que habían contribuido a desarrollar el Antiguo Derecho del Mar.

La dificultad que representó una negociación de este tipo entre 156 Estados, con sus correspondientes delegaciones, sobre temas económicos cruciales, como el del aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, al igual que el referente a su conservación; el de acceso al mar y desde el mar para los Estados sin litoral y toda la gama de cuestiones relacionadas con la creación de una nueva zona marítima conocida como la Zona Económica Exclusiva, pueden darnos una respuesta al hecho de que, hasta la fecha, después de nueve años de labor, apenas se haya aprobado, en abril pasado, la Convención sobre la materia.

Es probable que, aún después de firmado el tratado, no terminen

las negociaciones sobre el mar debido a las implicaciones que contiene el tema. Las normas generales que en él se contemplan serán objeto, a su vez, de acuerdos ulteriores ya sea a nivel bilateral, o de tipo regional, con el fin de que se logre una mayor cooperación en la eficacia de la norma jurídica.

A estas alturas de la III CONFEMAR, ya han habido pruebas de actos unilaterales y bilaterales de los Estados, respecto a la condición jurídica de las zonas marinas, que permiten hablar de una costumbre internacional en plena formación.

Ahora bien, en el largo período de vida de la Tercera Conferencia sobre el Mar, han podido consolidarse instituciones y concepciones nuevas para los Estados que componen la familia internacional.

La Zona Económica Exclusiva representa, por ejemplo, la figura central en las instituciones que forman el Nuevo Derecho del Mar. En ella el Estado ribereño ejerce su jurisdicción abarcando una importante área marítima, con el fin de aprovechar, explotar y conservar para sí, los recursos marinos, renovables y no renovables del suelo y del subsuelo y de las aguas que se encuentran desde la costa hasta 200 millas marinas.

La III CONFEMAR se ha ocupado de su definición y régimen jurídico. Esta Zona, considerada como *sui generis*, es una área especial que ha ocasionado cambios, particularmente en el régimen de la plataforma continental y de las aguas de la alta mar y, con respecto a las libertades que en ellas se ejercían; recordemos que en 1958 la Convención respectiva mencionaba, la libertad de navegación, la libertad de pesca, la libertad de tendido de cables submarinos y oleoductos y la libertad de sobrevuelo. Con la Zona Económica Exclusiva, en la Convención de 1982, desaparece la libertad de pesca y se agregan la libertad de investigación científica y la libertad de construir islas artificiales.

Otros concesos importantes han surgido de la mencionada Conferencia del Mar, como los que se refieren a la investigación científica, a la conservación del medio marino, al establecimiento de, por una parte, un tribunal especializado en casos de controversias que afecten el cumplimiento de la Convención, cuya sede será en Hamburgo, República Federal de Alemania, además de otros mecanismos de arreglo de conflictos como el de la conciliación y el arbitraje y; por otra, de una autoridad internacional sobre los fondos marinos y el régimen para su explotación que se ha acordado establecer en Kingston, Jamaica.

En la última sesión realizada en el mes de agosto de 1981 se dieron, por así decirlo, los últimos toques al entonces Proyecto de Convención en lo referente a cuestiones de redacción.

Con sus 320 artículos y sus 7 anexos en el mes de abril de 1982 se aprobó el documento como Convención, con 130 votos a favor, 4 en

contra y 17 abstenciones³ para, a su vez, se sometido a la firma en el mes de diciembre, al parecer en la Ciudad de Caracas, Venezuela, que fuera el lugar que abrió las puertas a la III CONFEMAR.*

³ Los Estados que votaron en contra son Israel, Turquía, los Estados Unidos y Venezuela. Los que se abstuvieron son Bélgica, Bulgaria, Bielorusia, Checoslovaquia, la República Federal de Alemania, Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, los Países Bajos, Polonia, España, Tailandia, Ucrania, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y el Reino Unido.

*Ponencia presentada en el curso sobre Derecho del Mar, realizado en la Facultad de Derecho de la UNAM del 21 de junio al 1º de julio de 1982.